



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO" AL CONTRATO FFM-010-2025, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL FIFOMI, CONFORME AL OBJETO DEL CONTRATO PRIMIGENIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR EL C. FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, IPRACERAMIC S.A. DE C.V REPRESENTADO POR EL C. MANFRED CÁZAREZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de febrero de 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato FFM-019-2025, cuyo objeto consiste en el **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado del FIFOMI**, con una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.
- II. En la Cláusula Séptima. - Modificaciones del "CONTRATO", **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.
- III. Que **"EL FIDEICOMISO"** requiere dar continuidad a la contratación de los servicios contratados, una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.





- IV. Que en la Cláusula Novena. Garantía a) Póliza de Fianza, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", conforme a las Cláusulas Generales a que se sujetará la Póliza de Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Contrato en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, la cual deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por un importe equivalente al 10.0%, del monto máximo de "EL CONTRATO", sin incluir el IVA.
- V. A efecto de modificar la vigencia de "EL CONTRATO", así como incrementar el monto total de los servicios contratados, "**EL FIDEICOMISO**" a través de su área requirente, con oficio número GRM/350/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su consentimiento para la modificación de la vigencia de "EL CONTRATO", por el período del 01 de enero al 28 de febrero de 2026, así como el incremento del monto total de "EL CONTRATO", manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en "EL CONTRATO" inicial, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74 de la LAASSP.
- Dicha petición fue aceptada por "**EL PROVEEDOR**", mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2025, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 92, párrafo primero, de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:

- I.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.





Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

- I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 63,709 de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el **C. Félix de Jesús Arredondo Ortega**, Subdirector de Finanzas y Administración, en su carácter de Apoderado General, con R.F.C. AEOF5007066E0, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", el **C. Heraclio Rodríguez Ordoñez**, en su carácter de Gerente de Recursos Materiales, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos de "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO".

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de "EL CONTRATO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Es su voluntad celebrar "EL CONVENIO" a efecto de modificar las cláusulas **Segunda. Monto, Sexta. Vigencia y Novena. Garantía a) Póliza de Fianza.**





III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar las **Cláusulas Segunda. Monto, Sexta. Vigencia, y Novena. Garantía a) Póliza de Fianza** para quedar como sigue:

Cláusula Segunda. Monto

"EL FIDEICOMISO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, un importe que se encuentre dentro del rango del presupuesto siguiente:

"EL CONTRATO"

Monto : **\$ 93,000.00** (Noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado del FIFOMI, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no agregará ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**

"EL CONVENIO"

Monto : **\$ 18,600.00** (Dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.





En conjunto:

Monto : \$ **111,600.00** (Ciento once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.

Cláusula Sexta. Vigencia

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de “EL CONTRATO” y “EL CONVENIO” (sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado), será conforme a lo siguiente:

“**EL CONVENIO**”: del **01 de enero** al **28 de febrero de 2026**.

En conjunto: será del **01 de marzo de 2025** al **28 de febrero de 2026**.

Cláusula Novena. Garantía a) Póliza de Fianza

“EL PROVEEDOR” deberá entregar garantía de cumplimiento la cual será indivisible, la cual se modificará y/o ampliará para cubrir el 10% (diez por ciento) del importe de “EL CONVENIO” así como su vigencia. El documento modificatorio o endoso correspondiente, debe contener la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada en “EL CONTRATO”.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL FIDEICOMISO”, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

SEGUNDA. - “**LAS PARTES**” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - “**LAS PARTES**” convienen expresamente que, salvo lo previsto en “EL CONVENIO”, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “EL CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.





Por:
"El Fideicomiso"

Nombre	Cargo	R. F. C.
Félix de Jesús Arredondo Ortega	Apoderado General y Subdirector de Finanzas Y Administración	AEOF5007066E0
Heraclio Rodríguez Ordoñez	Gerente de Recursos Materiales	ROOH710122GM2

Por:
"El Proveedor"

Nombre	R.F.C.
Ipraceramic S.A. de C.V.	IPR020325MG5

La presente foja es parte integral del convenio modificatorio **CM1-FFM-010-2025** del contrato **FFM-010-2025** del **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado del FIFOMI**, que celebran en 6 fojas útiles, **"EL FIDEICOMISO"** y **"EL PROVEEDOR"**.



eMOCMX0/59vBN3t7XsCw62mV77WidKqgEGEF1M0/uf11RLxWeeKnKUDy8bmWL9K+SbtrpfYsOHMgjxOMqLR/9WspkbNZ7qcfShEb8yfuHqTPqbfR7QwyfPtuuilmHTPCpXX+rfW0QYn/z0VhB4Etiyhn6uIt+/QStSlFwhfIUWgWrmV6CitPq/7DCzFqZItkd09pCElyzTsuR8uV2SDcr2SHfkEVemlMfmTZDcKSgjrU3KCTDB5e0F9FCr99aFKALaobgZ9j5hv+gRfPAIPrlp7w3QB34CPcfCPOBUTY+gLYbDO4jKhwzYLFXVaO
Od79x1pg5/jdnSHZngSYKw==